

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda Ejecutiva, la cual correspondió a esta instancia judicial bajo la radicación 2021-428. Para proveer

Cali, 07 de diciembre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1490
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00428-00

La presente demanda Ejecutiva, propuesta a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA, contra PROCESOS GESTIÓN ECOLÓGICA PROGECOL S.A.S. Y OTROS, cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860034313-7, contra PROCESOS Y GESTIÓN ECOLÓGICA PROGECOL SAS con NIT No. 900.583.670-0, y contra los señores MAXIMINO MOSQUERA PALACIOS, identificado con C. C. No. 11.870.121, LUZ ANGELA CASAS MOSQUERA, identificada con C. C. No. 25.264.355 y JHON ALEXANDER GALVAN GRANADA, identificado con C. C. No. 14.635.607, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta providencia, paguen las siguientes sumas de dinero y, en el de diez (10) días propongan excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1. Por la suma de \$ 866.687.301 correspondiente al capital del pagaré diligenciado en hoja de seguridad No. 889941, por el cual se instrumentan las obligaciones Nos. 07101016700494213, 07101016700494262, 07101016700494304, 07101016700494312, 07101016700494296.
2. Por la suma de \$97.077.443 consignados en el pagaré diligenciado en hoja de seguridad No. 889941, por concepto de intereses de plazo sobre la suma anterior, causados desde el 19 de septiembre de 2021 al 18 de noviembre de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación referida en el numeral primero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: COMUNÍQUESE a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario.- Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C.S.J., conforme a las voces del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a144828b90de73c26dc651a0de05449de8ccf6fc4eab06e78b66d0eb4b336d**

Documento generado en 07/12/2021 02:58:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>